

LEY N° 11964

Ampliando las emisiones de Bonos de Obras Públicas, autorizadas por las Leyes Nos. 6752, 8147, 9114, 9945, 11217 y 11581.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o.—Ampliase en veinte millones de soles oro (S/. 20'000,000.00) las emisiones de Bonos de Obras Públicas autorizadas por las Leyes Nos. 6752, 8147, 9114, 9945, 11217 y 11581.

ARTICULO 2o.—Regirán para esta ampliación las mismas disposiciones de las Leyes citadas y las que se dicten para su mejor cumplimiento, en todo lo que no se opongan a la presente ley.

ARTICULO 3o.—Los Bonos en referencia se destinarán a la consolidación de créditos contra el Estado correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos y serán ofrecidos a la par a sus acreedores.

ARTICULO 4o.—Los servicios de intereses al seis por ciento y amortización a la par serán pagados por la Caja de Depósitos y Consignaciones, con cargo a las rentas destinadas al servicio de los Bonos de Obras Públicas.

ARTICULO 5o.—El Poder Ejecutivo dictará las resoluciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuentitrés.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos cincuentitrés.

MANUEL A. ODRÍA.

EMILIO ROMERO.